

# BOLSA DE MADRID.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 13 DE MAYO DE 1924

Ultimo cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Ultimo cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Des embolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY
Fechas.	0/0		0/0	Fechas.	0/0	0/0				
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 de Agosto 1910)					ACCIONES			
		<i>Al contado.</i>					Banco de España.....	500		575,00
12-5-924	70,40	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	70,60		12-5-924	575,25	Compañía Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos.	500		246,00
12-5-924	70,45	» E, de 25.000 » »	70,60		12-5-924	246,00	Banco Hipotecario de España...	500		
12-5-924	70,45	» D, de 12.500 » »	70,60		12-5-924	300,00	Banco de Castilla.....	250		
12-5-924	70,50	» C, de 5.000 » »	70,70		2-11-923	81,00	Banco Hispano-Americano.....	500	90	
12-5-924	70,55	» B, de 2.500 » »	70,70		6-5-924	159,00	Banco Español de Crédito.....	250		155,00
12-5-924	70,80	» A, de 500 » »	70,70		9-5-928	156,00	Unión Española de Explosivos...	100		
12-5-924	71,00	» G, de 100 » »	71,00		12-5-924	372,00	Socied. Gral. Azu-}Preferentes.	500		80,00
12-5-924	71,00	» H, de 200 » »	71,00		12-5-924	80,00	carera España...}Ordinarias.	500		31,75
24-3-924	70,50	En diferentes series.....			8-5-924	31,75	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		130,00
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR			9-5-924	131,50	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		340
		<i>Estampillado.</i>			12-5-924	342,50	Idem Norte de España.....	475		
12-5-924	85,75	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	85,75		12-5-924	348,50	B.º Español del Río de la Plata.	100 pesos		48,50
12-5-924	85,75	» E, de 12.000 » »	85,75		12-5-924	47,50				Ptas. id. id.
12-5-924	86,40	» D, de 6.000 » »	86,50				OBLIGACIONES			
12-5-924	86,40	» C, de 4.000 » »	86,50		12-5-924	370,00	Bonos del Banco de España.....	500		
12-5-924	86,40	» B, de 2.000 » »	86,60		12-5-924	89,00	Cédulas del Banco Hipotecario...	500		
12-5-924	87,00	» A, de 1.000 » »	87,00		12-5-924	99,95	Idem id. id.....	500		90,90
12-5-924	88,00	» G, de 100 » »	88,00		12-5-924	109,00	Idem id. id.....	500		
12-5-924	88,00	» H, de 200 » »	88,00		6-5-924	77,00	Sociedad Gral. Azuc. <sup>a</sup> España...	500		
22-4-924	87,00	En diferentes series.....			7-5-924	91,55	» Serie A.	500		
		4 POR 100 AMORTIZABLE			5-3-923	80,25	F. C. M. Z. A., Va- } B.	500		
12-5-924	88,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales	88,25		12-3-924	71,25	Madrid a Ariza..... } C.	500		
12-5-924	88,50	» D, de 12.500 » »			4-4-924	64,00	» 1.ª serie.	500		
12-5-924	90,25	» C, de 5.000 » »			18-3-924	64,25	» 2.ª serie.	500		
12-5-924	90,50	» B, de 2.500 » »	90,25		18-5-925	53,00	Idem Norte de Espa- } 3.ª serie.	500		
12-5-924	90,50	» A, de 500 » »	90,25		18-11-920	52,00	ña. Emisión 17 de } 4.ª serie.	500		
18-3-924	90,00	En diferentes series.....			20-1-923	59,00	Enero de 1905..... } 5.ª serie.	500		
		5 POR 100 AMORTIZABLE					<i>Ayuntamiento de Madrid.</i>			
12-5-924	95,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales			12-5-924	85,50	Obligaciones .....	500		85,00
12-5-924	95,50	» E, de 25.000 » »			9-5-924	96,50	Expropiaciones del Interior.....	500		
12-5-924	95,55	» D, de 12.500 » »	95,50		12-5-924	88,75	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500		88,75
12-5-924	95,75	» C, de 5.000 » »	95,50		9-5-924	88,75	Idem id. 1918.....	500		88,50
12-5-924	95,75	» B, de 2.500 » »	95,75		22-2-924	95,00	Cédulas del Ensanche.....	500		
12-5-924	95,90	» A, de 500 » »	95,90				PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS			
28-4-924	95,25	En diferentes series.....			4 por 100 perpetuo al contado.....	679.100				CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO
		5-POR 100 AMORTIZABLE			Idem fin corriente.....	»				PARIS, a la vista, cheque, 50.000 francos a
		EMISIÓN DE 1917			Idem fin próximo.....	»				39,90 pesetas por 100 francos.—100.000 a 40,90,
30-4-924	95,40	Serie F, de 50.000 pesetas nominales			4 por 100 amortizable.....	37.500				50.000 a 40,25.
5-5-924	95,40	» E, de 25.000 » »			5 por 100 amortizable.....	126.500				ROMA, a la vista, cheque, 25.000 liras a 32,30,
5-5-924	95,40	» D, de 12.500 » »			Acciones del Banco de España.....	10.500				pesetas por 100 liras.—125.000 a 32,50.
12-5-924	95,70	» C, de 5.000 » »	95,50		Idem del Banco Hipotecario.....	»				
12-5-924	95,75	» B, de 2.500 » »	95,50		Idem de la Arrendataria de Tabacos....	7.000				
12-5-924	95,75	» A, de 500 » »	95,50		Azucarera.—Preferentes .....	106.500				
5-5-924	95,25	En diferentes series.....			Idem.—Ordinarias .....	75.000				
					Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	56.500				
					Idem id. al 6 %.....	»				

Gaceta de Madrid.-Núm. 135 14 Mayo 1924 Anexo núm. 1.—Página 317

**SUBASTAS****GOBERNACION****DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES**

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Abril próximo pasado se convoca a subasta pública, con sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta, el suministro al Estado de los efectos que se indican en el mismo, con destino al servicio de Correos.

*Pliego de condiciones para contratar, mediante subasta pública, el suministro de los efectos impresos o litografiados que el Estado necesite para el servicio de Correos.*

1.º El suministro de los objetos impresos o litografiados que el Estado necesite para el servicio de Correos, correspondientes a los modelos que a continuación se describen y evalúan, se contratará mediante subasta pública, ajustándose a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 12 de Octubre de 1923, y en cuanto a ellos no se ponga, se aplicará como supletorio, en los casos imprevistos y en los no regulados en este pliego de condiciones, lo dispuesto en el título 2.º, capítulo 1.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1893, en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y otras disposiciones vigentes.

2.º Los caracteres de los materiales que han de utilizarse para la elaboración de los efectos que comprenden el suministro son los siguientes:

**Papel número 1.**

Blanco, satinado, exactamente igual a la muestra expuesta en el Negociado de Material, en colorido, satinación, transparencia, etc., con un peso de 16 kilogramos la resma de 500 hojas, del tamaño de 64 por 88 centímetros, y cuya pasta, que será homogénea, deberá contener, por lo menos, el 50 por 100 de bisulfito blanqueado de primera calidad, estando el resto formado por pastas finas de sosa, blanqueadas.

**Papel número 2.**

Blanco, satinado, exactamente igual al papel número 1, salvo en el peso de la resma, que en el mismo tamaño será de 24 kilogramos.

**Papel número 3.**

Blanco, de pasta de hilo de primera calidad, con un peso de 10 kilogramos la resma de 500 hojas, del tamaño de 32 por 44 centímetros.

**Papel número 4.**

Papel registro, blanco, de pasta fina, fuertemente apergaminado, con un peso de 68 kilogramos la resma de 500 hojas, del tamaño de 80 por 112 centímetros.

**Papel número 5.**

Papel registro, blanco, de pasta fina, fuertemente apergaminado, con un peso de 34 kilogramos la resma de 500 hojas, del tamaño de 36 por 96 centímetros.

**Cartulina número 1.**

Cartulina blanca, de pasta fina, de primera calidad, bien satinada y de un peso de 50 kilogramos la resma de 500 hojas, del tamaño de 50 por 65 centímetros.

**Cartulina número 2.**

Cartulina exactamente igual a la número 1, pero de color amarillo.

**Cartulina número 3.**

Cartulina de pasta fina, de primera calidad, bien satinada, formada por dos hojas, una de color violeta y otra blanco, con un peso mínimo de 260 gramos por metro cuadrado.

**Cartulina número 4.**

Cartulina blanca, de pasta fina, de primera calidad, bien satinada y de un peso de 40 kilogramos la resma de 500 hojas, del tamaño de 50 por 65 centímetros.

**Cartulina número 5.**

Cartulina exactamente igual a la número 4, pero de color violeta.

Los tamaños de las hojas de papel o cartulina señalados podrán variar, a juicio del contratista, a fin de que puedan adaptarse mejor a las dimensiones de los efectos impresos o litografiados, siempre que la calidad y el peso sean equivalentes a los anteriormente anotados.

**Cartón.**

Cartón de estraza, buena calidad, con un peso mínimo de 1.960 gramos por metro cuadrado.

**Etiquetas de tela número 1.**

De tela de algodón blanco que contenga 23 hilos de urdimbre y 21 de trama por centímetro cuadrado, provista de un apresto apropiado, abundante y convenientemente satinado para que pueda escribirse en ellas fácilmente con tinta y plumas corrientes sin que se deforme lo escrito. Sus dimensiones serán 170 por 50 milímetros, y llevarán en la cara satinada, impreso con tinta negra o de otro color, la inscripción que determine la Dirección general de Correos y Telégrafos.

**Etiquetas de tela número 2.**

Exactamente iguales a las del número 1, pero provistas de un ojete metálico, colocado en un extremo, previamente doblado en ángulo.

**Etiquetas de tela número 3.**

De tela de algodón blanco, sin apresto alguno, tejidas a punto de tafetán, con 25 hilos de urdimbre y 23 de trama por centímetro cuadrado,

impresa con tinta negra o de color, con la inscripción que se designe. Sus dimensiones serán 140 por 70 milímetros, e irán provistas de ojete metálico, dispuesto en la misma forma que en las etiquetas del número 2.

**Etiquetas de tela número 4.**

De lona de algodón blanco, sin apresto alguno, tejidas a punto de tafetán, con 12 por 14 hilos por centímetro cuadrado, siendo los hilos de dos cabos en la urdimbre y de tres en la trama, impresas con tinta negra o de color, con la inscripción que se designe. Sus dimensiones serán de 140 por 70 milímetros, e irán provistas de ojete metálico, colocado en un extremo previamente doblado.

**Sobres número 1.**

Sobres de color blanco, confeccionados con papel adecuado, de grueso equivalente al papel número 2, y perfectamente engomados.

**Sobres número 2.**

Sobres de color blanco, confeccionados con papel adecuado, de grueso equivalente al papel número 1, perfectamente engomados.

**Sobres número 3.**

Sobres exactamente iguales a los del grupo número 2, pero de color violeta, rosa o gris.

**Sobres número 4.**

Sobres de color caña, confeccionados con papel apergaminado, satinado por el exterior, con un peso mínimo de 75 gramos por metro cuadrado, y perfectamente engomados.

**Encuadernación número 1.**

Encuadernación con cubierta de tela negra, imitación cuero, cantoneras y lomo de cuero y tejuelos de piel encarnada en la portada y en el lomo, impresos con letras doradas.

**Encuadernación número 2.**

Encuadernación con cubierta de tela color gris y tejuelo de papel encarnado en la portada, impreso con letras doradas.

**Encuadernación número 3.**

Encuadernación con cubierta de cartón forrado con papel jaspeado, con lomo de tela y tejuelo de papel blanco en la portada, impreso con tinta negra.

**Encuadernación especial.**

Encuadernación con cubierta de cuero, cantoneras y refuerzos en el lomo de metal niquelado, tejuelos de piel encarnada en la portada y en el lomo, impresos con letras doradas y guardas de cartulina jaspeada. Irá provista, además, de una cubierta de tela con el mismo número de tejuelos y de igual calidad que los de la encuadernación.

## RELACION DE IMPRESOS

*Impresos generales (Servicio Interior.)*

Conceptos:  
 Modelo número 1, 7,50 pesetas millar; papel número 1.  
 Modelo número 2, 3,25 pesetas millar; papel número 1.  
 Modelo número 3, 3,25 pesetas millar; papel número 1.  
 Modelo número 6, 3,25 pesetas millar; papel número 1.  
 Modelo número 11, 2,75 pesetas millar; papel número 1.  
 Modelo número 11 duplicado, 2,75 pesetas millar; papel número 1.  
 Modelo número 13, 7,50 pesetas millar; papel número 1.  
 Modelo número 13 duplicado, 7,50 pesetas millar; papel número 1.  
 Modelo número 15, 3,50 pesetas millar; papel número 1.  
 Modelo número 15 duplicado, 3,50 pesetas millar; papel número 1.  
 Modelo número 15 triplicado, 3,25 pesetas millar; papel número 1.  
 Modelo número 16, 3,25 pesetas millar; papel número 1.  
 Modelo número 17, 3,25 pesetas millar; papel número 1.  
 Modelo número 18, 3,25 pesetas millar; papel número 1.  
 Modelo número 19 duplicado, 3,25 pesetas millar; papel número 1.  
 Modelo número 25, 7,50 pesetas millar; papel número 1.  
 Modelo número 30, 3,25 pesetas millar; papel número 1.  
 Modelo número 32, 7,00 pesetas millar; papel número 1.  
 Modelo número 32 bis, 3,25 pesetas millar; papel número 1.  
 Modelo número 32 duplicado, 7,00 pesetas millar; papel número 1.  
 Modelo número 32 triplicado, 3,25 pesetas millar; papel número 1.  
 Modelo número 35, 3,50 pesetas millar; papel número 1.  
 Modelo número 52, 3,50 pesetas millar; papel número 1.  
 Modelo número 59, 3,50 pesetas millar; papel número 1.  
 Modelo número 61 duplicado, 12,50 pesetas millar; papel número 2.  
 Modelo número 61 triplicado, 12,50 pesetas millar; papel número 2.  
 Modelo número 62, 12,50 pesetas millar; papel número 2.  
 Modelo número 62 duplicado, 6,50 pesetas millar; papel número 2.  
 Modelo M, 3,25 pesetas millar; papel número 1.  
 Modelo N, 7,00 pesetas millar; papel número 1.  
 Modelo O, 7,50 pesetas millar; papel número 1.  
 Modelo P, 3,50 pesetas millar; papel número 1.  
 Modelo Q, 7,50 pesetas millar; papel número 1.  
 Modelo R, 15,25 pesetas millar; papel número 1.  
 Modelo X, 7,50 pesetas millar; papel número 1.  
 Itinerarios para conducciones, 35,00 pesetas millar; papel número 3.  
 Relaciones de tarjetas de identidad, 15,25 pesetas millar; papel número 1.  
 Etiquetas de tela, varios modelos, 25,00 pesetas millar; etiqueta número 1.  
 Etiquetas de tela, varios modelos, 40,00 pesetas millar; etiqueta número 3.

Etiquetas de tela, varios modelos, 75,00 pesetas millar; etiqueta número 4.

*Servicio áereo.*

Vayas, 7,50 pesetas millar; papel número 1.

Boletines de entrega, 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Etiquetas engomadas, 1,85 pesetas millar; papel número 2 (azul).

Etiquetas de tela, 32,00 pesetas millar; etiqueta número 2.

*Servicio de Vales de Respuesta.*

Modelo A, 12,50 pesetas millar; papel número 2.

Modelo A bis, 3,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelo B, 35,00 pesetas millar; papel número 3.

Modelo B 1, 35,00 pesetas millar; papel número 3.

Modelo C, 12,00 pesetas millar; papel número 2.

Libros de efectos de 100 hojas, 15,00 pesetas la unidad, papel número 4; encuadernación número 1.

*Talonnarios.*

Talonnarios para valores declarados, de 100 hojas, servicio interior, 1,50 pesetas la unidad; papel número 1, encuadernación número 3.

Talonnarios para valores declarados, de 100 hojas, servicio internacional, 1,50 pesetas la unidad; papel número 1, encuadernación número 3.

Talonnarios para apartados, de 25 hojas, 0,50 pesetas la unidad; papel número 1, encuadernación número 3.

Talonnarios para apartados, de 50 hojas, 0,90 pesetas la unidad; papel número 1, encuadernación número 3.

Talonnarios para apartados, de 100 hojas, 1,50 pesetas la unidad; papel número 1, encuadernación número 3.

Talonnarios para apartados, de 200 hojas, 2,75 pesetas la unidad; papel número 1, encuadernación número 3.

Talonnarios para apartados, de 500 hojas, 6,00 pesetas la unidad; papel número 1, encuadernación número 3.

*Libros.*

Libros para certificados impuestos, de 200 hojas, 15,00 pesetas la unidad; papel número 5, encuadernación número 2.

Libros para certificados en tránsito, de 200 hojas, 15,00 pesetas la unidad; papel número 5, encuadernación número 2.

Libros para valores declarados recibidos, de 200 hojas, 15,00 pesetas la unidad; papel número 5, encuadernación número 2.

Libros para valores declarados en tránsito, de 200 hojas, 15,00 pesetas la unidad; papel número 5; encuadernación número 2.

Libros para objetos asegurados, de 100 hojas, 9,00 pesetas la unidad; papel número 5, encuadernación número 2.

Libros para certificados impuestos, de 100 hojas, 4,25 pesetas la unidad; papel número 5, encuadernación número 3.

Libros para envíos militares, de 100 hojas, 4,25 la unidad; papel número 5, encuadernación número 3.

Libros para certificados en tránsito, de 100 hojas, 4,25 la unidad; papel número 5, encuadernación número 3.

Libros para valores declarados recibidos, de 100 hojas, 4,25 pesetas la unidad; papel número 5, encuadernación número 3.

Libros para valores declarados en tránsito, de 100 hojas, 4,25 pesetas la unidad; papel número 5, encuadernación número 3.

Libros para objetos asegurados, de 100 hojas, 4,25 pesetas la unidad; papel número 5, encuadernación número 3.

Libros para registro de entrada, de 300 hojas, 23,00 pesetas la unidad; papel número 4, encuadernación número 1.

Libros para registro de salida, de 300 hojas, 23,00 pesetas la unidad; papel número 4, encuadernación número 1.

*Impresos generales (Servicio internacional).*

Modelo número 14 K, 7,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelo número 19 triplicado, 7,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelo 20 L, 7,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelo número 21 (sobres), 9,00 pesetas millar; sobres número 3.

Modelo 26, 7,75 pesetas millar; papel número 1.

Modelo número 27 E, 7,75 pesetas millar; papel número 1.

Modelo número 27 duplicado, 7,75 pesetas millar; papel número 1.

Modelo número 28 C, 7,75 pesetas millar; papel número 1.

Modelo número 29, 3,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelo número 40, 7,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelo A, 7,75 pesetas millar; papel número 1.

Modelo F, 7,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelo H, 15,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo I, 7,75 pesetas millar; papel número 1.

*Estadística postal (Servicio interior).*

Modelo número 1, 14,00 pesetas millar; papel número 1.

Modelo número 2, 14,00 pesetas millar; papel número 1.

Modelo número 3, 14,00 pesetas millar; papel número 1.

Modelo número 4, 7,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelo número 5, 7,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelo número 6, 15,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo número 7, 15,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo número 8, 15,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo número 9, 14,00 pesetas millar; papel número 1.

Modelo número 10, 7,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelo número 11, 14,00 pesetas millar; papel número 1.

Modelo número 12, 14,00 pesetas millar; papel número 1.

Modelo número 13, 7,75 pesetas millar; papel número 1.

Modelo número 14, 7,75 pesetas millar; papel número 1.

*Paquetes postales. (Servicio interior.)*

Modelo número 1, 7,00 pesetas millar; papel número 1.

Modelo número 2, 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo número 3, 7,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelo número 4, 15,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo número 5, 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo número 6, 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo número 7, 7,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelo número 8, 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo número 9, 7,75 pesetas millar; papel número 1.

Etiquetas de imposición, engomadas, 1,85 pesetas millar; papel número 2 (verde).

Etiquetas de reembolso, engomadas, 1,85 pesetas millar; papel número 2 (encarnado).

*Paquetes postales. (Servicio internacional.)*

Modelo X 1, 7,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelo X 2, 7,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelo X 3, 14,00 pesetas millar; papel número 1.

Modelo X 4, 14,00 pesetas millar; papel número 1.

Modelo X 5, 7,00 pesetas millar; papel número 1.

Modelo X 6, 14,00 pesetas millar; papel número 1.

Modelo X 7, 7,00 pesetas millar; papel número 1.

Modelo X 8, 7,00 pesetas millar; papel número 1.

Modelo B, 3,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelo C, 7,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelo E, 7,75 pesetas millar; papel número 1.

Modelo G, 12,00 pesetas millar; papel número 2.

Modelo K, 8,00 pesetas millar; papel número 1.

Modelo L, 7,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelo número 1, 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo número 2, 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo número 2 bis, 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo número 3, 7,00 pesetas millar; papel número 1.

Etiquetas de imposición, engomadas, 1,85 pesetas millar; papel número 2.

*Giro postal interior.*

Modelo G 1, 6,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelo G 2, 17,00 pesetas millar; cartulina número 1.

Modelo G 2 bis, 5 pesetas millar; papel número 2.

Modelo G 3, 3 pesetas millar; papel número 1.

Modelo G 4, 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo G 4 bis, 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo G 5, 2,00 pesetas millar; papel número 1.

Modelo G 6, 7,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelo G 7, 3,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelo G 7 bis, 3,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelo G 8, 3,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelo G 8 bis, 3,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelo G 9, 3,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelo G 9 bis, 3,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelo G 10 en folio, 7,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelo G, 10 en cuarto, 3,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelo G 10 bis en folio, 7,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelo G 10 bis en cuarto, 3,50 millar; papel número 1.

Modelo G 11, 12,50 pesetas millar; papel número 2.

Modelo G 12, 12,50 pesetas millar; papel número 2.

Modelo G 12 bis, 3,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelo G 16, 21,00 pesetas millar; papel número 2.

Modelo G 18, 7,00 pesetas millar; papel número 1.

Modelo G 19, 7,00 pesetas millar; papel número 1.

Modelo G 19 bis, 7,00 pesetas millar; papel número 1.

Balanza de operaciones, 7,50 pesetas millar; papel número 1.

Oficio de remisión de impresos, 12,50 pesetas millar; papel número 2.

Autorización de pago de giro, 5,00 pesetas millar; papel número 2.

Sobres de 13 por 18 centímetros, 10,00 pesetas millar; sobre número 2.

Sobres de 18 por 24 centímetros, 22,00 pesetas millar; sobre número 4.

Sobres de 14 por 21 centímetros, 15,00 pesetas millar; sobre número 4.

Etiquetas de tela, 25,00 pesetas millar; etiqueta número 1.

*Talonnarios.*

Talonnario de remesas de fondos, de 200 hojas, 5,00 pesetas unidad; papel número 1, encuadernación número 3.

Talonnario de boletines de rectificación, de 100 hojas, 4,00 pesetas unidad; papel número 1, encuadernación número 3.

Talonnario de giros Caja Postal, de 200 hojas, 5,00 pesetas unidad, papel número 1, encuadernación número 3.

*Libros.*

Libro de efectos, de 200 hojas, 15,00 pesetas unidad; papel número 5, encuadernación número 2.

Libro de caja, de 100 hojas, 18,00 pesetas unidad; papel número 5, encuadernación número 2.

Libro de giros recibidos, de 300 hojas, 19,00 pesetas unidad; papel número 5, encuadernación número 2.

*Giro Postal internacional.*

Modelo G C, 3,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelo G D, 7,75 pesetas millar; papel número 1.

Modelo G 1 bis, 12,00 pesetas millar; papel número 1.

Modelo G 11-2, 15,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo G 11-3, 7,75 pesetas millar; papel número 1.

Modelo G 12-2, 15,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo G 12-3, 7,75 pesetas millar; papel número 1.

Libranzas, 20,00 pesetas millar; cartulina número 1.

Libranzas especiales, 20,00 pesetas millar; cartulina número 2.

Libranzas sustitutivas, en francés, 15,00 pesetas millar; cartulina número 1.

Facturas para cuentas mensuales, 35,00 pesetas millar; papel número 5.

Comunicaciones de incidencias, en español, 35,00 pesetas millar; papel número 3.

Comunicaciones de incidencias, en francés, 35,00 pesetas millar; papel número 3.

Comunicaciones de tipo de cambio, 35,00 pesetas millar; papel número 3.

Comunicaciones remitiendo cuenta mensual, en francés, 35,00 pesetas millar; papel número 3.

Comunicaciones acusando recibo de cuenta mensual, en francés, 35,00 pesetas millar; papel número 3.

Comunicaciones con membrete francés, 35,00 pesetas millar; papel número 3.

Comunicaciones con membrete español, 35,00 pesetas millar; papel número 3.

Comunicaciones remitiendo cuenta general, 35,00 pesetas millar; papel número 3.

Cuenta general (un año), 30,00 pesetas millar; papel número 5.

Cuenta general (un mes), 20,00 pesetas millar; papel número 5.

Cuenta mensual, 40,00 pesetas millar; papel número 5.

Oficios contestando reclamación, 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Oficios reclamando documentación, 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Oficios remitiendo documentación a rectificar, 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Oficios participando error en giro para Inglaterra, 3,50 pesetas millar; papel número 1.

Oficios remitiendo informe de responsabilidad, 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Talones de rectificación, 2,75 pesetas millar; papel número 1.

Tapas para Marruecos, 2,75 pesetas millar; papel número 1.

Carpetas para circulares, 25,00 pesetas millar; papel número 5.

Listas para giros de Costa Rica, 30,00 pesetas millar; papel número 5.

Sobres de 13 por 18 centímetros, 10,00 pesetas millar; sobre número 3.

Sobres de 13 por 18 centímetros, 10,00 pesetas millar; sobre número 3.

Sobres de 13 por 18 centímetros, 10,00 pesetas millar; sobre número 3.

Sobres de 13 por 25 centímetros, 15,00 pesetas millar; sobre número 1.

Sobres de 13 por 25 centímetros, 15,00 pesetas millar; sobre número 1.

Sobres de 18 por 24 centímetros, 15,00 pesetas millar; sobre número 1.

Sobres de 12 por 17 centímetros, 9,00 pesetas millar; sobre número 2.

*Libros.*

Libros de registro de giros, de 200 hojas, 20,00 pesetas unidad; papel número 4, encuadernación número 2.

Libros de cambio, de 200 hojas, 25,00 pesetas unidad; papel número 4, encuadernación número 1.

Libro de liquidaciones, de 200 hojas, 25,00 pesetas unidad; papel número 4, encuadernación número 1.

*Intervención de Caja.*

Libro de entradas y salidas, de 250 hojas, 28,00 pesetas unidad; papel número 4, encuadernación número 1.

Libro de cargo y data, de 250 hojas, para encuadernación americana, 12,00 pesetas ciento de hojas, papel número 4.

Libro de arqueo de fondos de 500 hojas, 25,00 pesetas unidad; papel número 5, encuadernación número 2.

Sobres de 13 por 18 centímetros, 10,00 pesetas millar; sobre número 3.

*Contabilidad del Giro Postal.*

Oficios de remisión de autorización para pago de giro, 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Avisos de rectificación de libranza, 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Oficios de remisión de libranza rectificadas, 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo A, 12,50 pesetas millar; papel número 2.

Modelo A A, 22,00 pesetas millar; papel número 2.

Modelo B, retirado, 12,50 pesetas millar; papel número 2.

Modelo B, sin retirar, 12,00 pesetas millar; papel número 2.

Modelo B B, carpeta, 22,00 pesetas millar; papel número 2.

Modelo B B, tripas, cada pliego, 22,00 pesetas millar; papel número 2.

Modelo B 1, 6,50 millar; papel número 2.

Modelo B 2, 12,50 pesetas millar; papel número 2.

Modelo B 3, retirado, 12,50 pesetas millar; papel número 2.

Modelo B 3, sin retirar, 12,50 pesetas millar; papel número 2.

Modelo B 4, 21,00 pesetas millar; papel número 2.

Modelo C, 12,50 pesetas millar; papel número 2.

Modelo C C, retirado, 12,50 pesetas millar; papel número 2.

Modelo C C, sin retirar, 12,00 pesetas millar; papel número 2.

Modelo C C 1, 24,00 pesetas millar; papel número 2.

Modelo C 1, carpeta, 22,00 pesetas millar; papel número 2.

Modelo C 1, tripas, cada pliego, 22,00 pesetas millar; papel número 2.

Modelo C 2, carpeta, 22,00 pesetas millar; papel número 2.

Modelo C 2, tripas, cada pliego, 22,00 pesetas millar; papel número 2.

Modelo C 3, retirado, 12,50 pesetas millar; papel número 2.

Modelo C 3, sin retirar, 12,00 pesetas millar; papel número 2.

Modelo C 4, carpeta, 22,00 pesetas millar; papel número 2.

Modelo C 4, tripas, cada pliego, 22,00 pesetas millar; papel número 2.

Modelo C 5, 12,00 pesetas millar; papel número 2.

Modelo D D, 25,00 pesetas millar; papel número 2.

Modelo D 1, 25,00 pesetas millar; papel número 2.

Modelo E, 12,00 pesetas millar; papel número 2.

Modelo E 1, 22,00 pesetas millar; papel número 2.

Modelo E 2, 12,00 pesetas millar; papel número 2.

Modelo E 3, 22,00 pesetas millar; papel número 2.

Modelo E 4, 12,00 pesetas millar; papel número 2.

*Caja Postal de Ahorros.*

Modelo C 1, 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo C 2, 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo C 2, fianzas, 3,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelo C 3, 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo C 4, 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo C 5, 3,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelo C 6, talonario de 200 hojas, 2,75 unidad; encuadernación número 3, papel número 1.

Modelo C 7, talonario de 200 hojas, 2,75 unidad; encuadernación número 3, papel número 1.

Modelo C 8, 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo C 9, 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo C 10, 12,50 pesetas millar; papel número 2.

Modelo C 11, fianzas, 7,75 pesetas millar; papel número 1.

Modelo C 11, 7,75 pesetas millar; papel número 1.

Modelo C 12, 7,75 pesetas millar; papel número 1.

Modelo C 13, 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo C 14, 7,75 pesetas millar; papel número 1.

Modelo C 15, 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo C 16, 12,50 pesetas millar; papel número 2.

Modelo C 17, talonarios de 200 hojas, 3,00 unidad; papel número 1, encuadernación número 3.

Modelo C 18, 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo C 19, 3,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelo C 20, 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo C 21, 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo C 22, 3,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelo C 23, 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo C 24, 3,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelo C 25, 3,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelo C 26, 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo C 27, 7,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelo C 28, 21,00 pesetas millar; papel número 2.

Modelo C 29, 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo C 30, 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo C 31, 21,00 pesetas millar; papel número 2.

Modelo C 32, 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo C 33, 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo C 34, 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo C 35, 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo C 36, 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo C 37, 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo C 38, 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo C 39, 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo C 40, 7,75 pesetas millar; papel número 1.

Modelo C 41, 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo C 42, 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo A C 1, 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo A C 2, 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo A C 3, 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo A C 4, 12,50 pesetas millar; papel número 2.

Modelo A C 5, 15,25 pesetas millar; papel número 2.

Modelo A C 6, 30,00 pesetas millar; papel número 2.

Modelo A C 7, 7,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelo A C 8, 7,00 pesetas millar; papel número 1.

Modelo A C 9, 12,50 pesetas millar; papel número 2.

Modelo A C 10, 8,00 pesetas millar; papel número 1.

Modelo A C 11, 14,00 pesetas millar; papel número 2.

Modelo A C 12, 30,00 pesetas millar; papel número 2.

Modelo A C 13, 15,25 pesetas millar; papel número 2.

Modelo A C 14, 30,00 pesetas millar; papel número 2.

Modelo A C 15, 8,00 pesetas millar; papel número 1.

Modelo A C 16, 35,00 pesetas millar; papel número 4.

Modelo A C 17, 35,00 pesetas millar; papel número 4.

Modelo A C 18, 16,00 pesetas millar; papel número 2.

Modelo A C 19, 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo A C 20, 3,25 pesetas millar; papel número 1.

Modelo A C 21, 35,00 pesetas millar; papel número 3.

Modelo A C 22, 35,00 pesetas millar; papel número 3.

Modelo A C 23, 22,00 pesetas millar; papel número 2.

Modelo A C 24, 20,00 pesetas millar; papel número 2.

Modelo A C 25, 40,00 pesetas millar; papel número 2.

Modelo A C 26, 20,00 pesetas millar; papel número 2.

Modelo A C 27, 6,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelo A C 28, 6,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelo A C 29, 6,50 pesetas millar; papel número 1.

Modelo A C 30, 6,50 pesetas millar; papel número 1.



**Cartones.**

Modelo A C A, 25,00 pesetas ciento.  
 Modelo A C B, 25,00 pesetas ciento.  
 Modelo A C C, 25,00 pesetas ciento.  
 Modelo A C D, 16,00 pesetas ciento.  
 Modelo A C E, 16,00 pesetas ciento.

**Cartulinas.**

Modelo A C F, 17,50 pesetas millar; cartulina número 4.  
 Modelo A C G, 17,50 pesetas millar; cartulina número 5.  
 Modelo A C H, 25,00 pesetas millar; cartulina número 4.  
 Modelo A C I, 40,00 pesetas millar; cartulina número 3.  
 Modelo A C J, 30,00 pesetas millar; cartulina número 3.  
 Sobres de 15 por 12 centímetros, 9,00 pesetas millar; sobre número 3.  
 Sobres de 13,5 por 18,5 centímetros, 10,00 pesetas millar; sobre número 3.  
 Sobres de 14 por 24 centímetros, 15,00 pesetas millar; sobre número 4.  
 Sobres de 14 por 24 centímetros, 15,00 pesetas millar; sobre número 4.  
 Sobres de 14 por 24 centímetros, 14,00 pesetas millar; sobre número 1.  
 Sobres de 14 por 24 centímetros, 14,00 pesetas millar; sobre número 1.  
 Sobres de 15 por 22 centímetros, 12,00 pesetas millar; sobre número 3.  
 Telegramas Administrador, 3,25 pesetas millar; papel número 1.  
 Telegramas Contador, 3,25 pesetas millar; papel número 1.  
 Telegramas Tesorero, 3,25 pesetas millar; papel número 1.  
 Etiquetas de tela, varios modelos, 28,00 pesetas millar; etiqueta número 1.  
 Cuentas semanales, 45,00 pesetas millar; papel número 2.  
 Oficinas de remisión de impresos (Administradores), 12,50 pesetas millar; papel número 2.  
 Oficinas de remisión de impresos (Negociados), 3,25 pesetas millar; papel número 1.  
 Folletos de propaganda, 50,00 pesetas millar; papel número 1.  
 Modelo G 22, 6,50 pesetas millar; papel número 1.  
 Cartillas de aborro, con cubierta de cartulina, 150,00 pesetas millar; papel número 2, cartulina número 3.  
 Reglamentos, 500,00 pesetas millar; papel número 2.  
 Reclamaciones de cartillas extraviadas, 500,00 pesetas millar; papel número 2.

**Memoria.**

Un tomo con cubierta de piel de Rusia, con rótulo y cifras doradas, guardas de seda, canto y contracanto dorados, e impreso en papel couché de superior calidad, 100,00 pesetas la unidad.  
 Cuatro tomos con cubierta de cha-grín legítimo, con rótulo y cifras doradas, guardas de moaré, canto y contracanto dorados, e impreso en el mismo papel que el anterior, 45,00 pesetas la unidad.  
 Tomos con cubierta de cartulina impresa, al exterior, con tinta negra de buena calidad, e impresos en papel de la clase número 2, 50,00 pesetas ciento.  
 Coste general de la impresión por pliegos, 200 pesetas cada uno.  
 La tirada litográfica de las libran-

zas del giro postal interior e internacional, así como las especiales, será hecha con tinta de la llamada infalsificable, o sea con tinta vegetal soluble en el agua y en los ácidos, y precisamente en los mismos tonos de color que los modelos.

Los libros talonarios, excepto los del servicio de valores declarados, tendrán sus hojas con numeración correlativa e igual en las partes de que consta cada hoja. También se hallarán numeradas las hojas de los demás libros.

El contratista no podrá poner en los impresos nada extraño a ellos más que el pie de imprenta de su casa, ni utilizar en beneficio propio o de tercero los moldes que emplee para elaborarlos.

La impresión será limpia, esmerada y estará hecha con tinta fina, sin que se repinte después de verificada aquélla.

Los objetos que comprende la precedente relación se ajustarán en un todo a su respectivo modelo en cuanto a los detalles no especificados.

Si la Dirección general de Comunicaciones necesitase modificar alguno o todos los modelos de los efectos de que se trata, el contratista vendrá obligado a aceptar las modificaciones sin variación de precio, en tanto que no represente aumento en el número de tiradas, ni varíen las dimensiones ni la calidad del papel.

Los impresos de cada clase se embalarán convenientemente en papel fuerte, formando paquetes planos, atados con bramante de manera que éste los cruce.

Cada paquete de impresos y etiquetas contendrá 1.000 ejemplares y llevará uno de éstos al exterior, para que, sin abrir aquél, se sepa a qué modelo pertenece.

Con los libros talonarios se formarán paquetes de 25, con los de 100 hojas; de 15, con los de 200, y de 10, con los que excedan de 200 hojas, indicando en el exterior la numeración de los mismos si la tuvieren.

Las libranzas del giro postal interior e internacional y las especiales se embalarán como los impresos, en paquetes de 1.000 ejemplares, sin colocar ninguna al exterior, pero indicando el contenido.

Los libros se embalarán en papel fuerte, indicando al exterior el contenido.

3.º El precio tipo máximo para la licitación es el asignado a cada efecto en la condición segunda. La baja que los licitadores propongan hacer en dichos precios la establecerán en un tanto por ciento referido al conjunto de todos los modelos en ella descritos.

4.º El plazo de duración del contrato para el suministro de referencia será el de dos años, que empezará a contarse desde el día siguiente al en que se comuniqué al contratista la Real orden de adjudicación definitiva del suministro hasta igual fecha del año 1926.

5.º La subasta se anunciará con veinte días por lo menos de anticipación en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de esta provincia, insertando además en ambas el presen-

te pliego de condiciones, el cual, así como los modelos de los efectos detallados en la condición segunda, estará de manifiesto en la Dirección general de Comunicaciones, Negociado de Material de la Sección de servicios Postales, sita en el Palacio de Comunicaciones, los días de oficina, de las nueve a las catorce horas, hasta el último señalado para la presentación de pliegos.

6.º Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, redactadas con arreglo al siguiente modelo:

D. ... (nombre y apellidos), domiciliado en..., calle..., número..., piso..., en nombre propio (o en concepto de apoderado de D. ... (nombre y apellidos), o en el de gerente de la Sociedad ..., domiciliada en ..., según copia notarial de la escritura de mandato (o del poder o documento que acompañe y que acredite legalmente la representación que ostente y la facultad para ejercitar esta gestión), enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados en el número ... de la GACETA DE MADRID o en el Boletín Oficial de la provincia de Madrid, correspondiente al día ... de ... del presente año, para contratar mediante subasta el suministro al Estado de las diferentes clases de efectos impresos o litografiados, libros, libros talonarios, etiquetas, sobre y libranzas, cuyos modelos se detallan en la condición 2.º de dicho pliego, que necesito durante dos años para el servicio de Correos, y vistos y examinados los modelos similares hoy en uso para dicho servicio, me obligo a suministrar los referidos efectos, entregándolos en el Almacén de Correos de la Dirección General de Comunicaciones, libres de todo gasto y elaborados en los talleres españoles de mi propiedad, sitos en ... con materiales de producción nacional, procedentes de la fábrica de D. ... establecida en ... (cuya procedencia manifestaré por escrito antes de la formalización del contrato), y con sujeción en todos sus detalles al modelo respectivo y a cuantos particulares determina el mencionado pliego de condiciones, que acepto y prometo cumplir en todas sus partes, por la cantidad (o con una rebaja de ... en letra, por ciento de los precios en él establecidos).

Madrid, ... de ... de 1924.

(Firma completa del licitador.)

Las proposiciones que tengan raspaduras, emiendas o interlineados, aunque estén salvados con nota; las en que el precio no se establezca conforme dispone la condición 3.º, y las que no se presenten con todos los documentos que determina la condición 7.º, serán desechadas.

7.º Hasta el día 26 de Junio del corriente año, a las diez y siete horas, podrán presentarse pliegos para optar a la subasta, en el Registro general de Correos del expresado Centro directivo, sito en el Palacio de Comunicaciones.

El postor acompañará a su proposición los recibos de la contribución industrial o del impuesto de utilidad, en su caso, que haya satisfecho en los cuatro últimos trimestres como impresor, litógrafo, encuadernador, o fabricante de sobras: los documentos

justificativos de que posee talleres con elementos bastantes para atender debidamente los pedidos que puedan hacersele; de que está al corriente en el pago del retiro obrero obligatorio, según dispone la base tercera, número primero del Real decreto de 11 de Marzo de 1919 y el artículo 43, número primero del Reglamento de 21 de Enero de 1921; la certificación que para las Empresas, Compañías o Sociedades señala el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923; y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de las Sucursales de ésta en provincias un depósito de 40.000 pesetas efectivas en metálico o en efectos públicos de la Deuda, como garantía provisional para responder de su proposición.

En el anverso del sobre, cerrado a satisfacción del licitador, en el que éste habrá incluido su proposición y los documentos antes citados contenidos en sobres diferentes, escribirá: "Proposición para la subasta relativa al suministro de impresiones litográficas, impresos, libros, libros talonarios, etiquetas, sobres y libranzas para el servicio de Correos", firmando a continuación. Al entregarle en el Registro general de Correos presentará su cédula personal, a fin de que el empleado que le reciba tome nota de ella y se la devuelva en el acto.

8.º El acto de abrir y leer los pliegos que hayan sido presentados y de verificar el remate se celebrará en Madrid, en la Dirección general de Comunicaciones y empezará a las once horas del día siguiente al en que termine la admisión de pliegos para optar a la subasta, ante una Junta que se constituirá con el ilustrísimo señor Director general de Comunicaciones, el Jefe de la Sección de Servicios Postales, el del Negociado de Material de la misma, el Abogado del Estado del Centro directivo, el Ingeniero industrial de la Sección de Correos y un Oficial del referido Negociado, que actuará como Secretario.

Presidirá dicha Junta el ilustrísimo señor Director general o, por delegación suya, el Jefe de la Sección de Servicios Postales y asistirá al acto para dar fe y extender la correspondiente acta el Notario público que a ese efecto sea designado por el decano del Ilustre Colegio Notarial de esta Corte.

Para que la Junta anteriormente expresada funcione válidamente, bastará que se halle formada por el ilustrísimo Sr. Director general o, por delegación suya, por el Jefe de la Sección de Servicios Postales, como Presidente, y de dos de los Vocales nombrados.

9.º Se adjudicará provisionalmente el suministro al autor de la proposición que, reuniendo los requisitos prevenidos, sea la más económica; si resultasen dos o más propuestas iguales en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se procederá inmediatamente al sorteo de las mismas para dilucidar a cuál corresponde adjudicar el remate.

Para que las pujas a la llana pue-

dan realizarse en la forma que previene esta condición, será necesario que al acto de abrir los pliegos concurren los autores de ellos o persona con poder bastante para presentarles, modificando su propuesta.

Si los autores o sus representantes no concurren, se entenderá que renuncian a variar su proposición, y si dos o más de éstas fueran iguales, la Junta de subasta admitirá pujas solamente de los autores o sus representantes que se hallen presentes, y si ninguno hubiera concurrido, se verificará el sorteo de dichas proposiciones, haciendo constar en el acta los hechos que de esos particulares resulten.

10.º Interin el remate provisional no sea aprobado por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, no constituirá aquél una obligación perfeccionada y definitiva; pero tan pronto como dicha aprobación recaiga y sea comunicada al contratista, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, a disposición de la Dirección general de Comunicaciones la cantidad de 80.000 pesetas en metálico o en valores públicos, o sea el 10 por 100 de 800.000 pesetas a que se calcula podrá ascender el importe de todos los objetos pertenecientes a las clases que figuran en la condición 2.ª que habrán de ser suministrados durante un año, entregando en el Negociado de Material de la Sección de Servicios Postales del Centro directivo el correspondiente resguardo, acompañado de la póliza justificativa de la adquisición legal de los valores depositados, si fueran fondos públicos, los cuales se valorarán para ese efecto, según determinan las disposiciones vigentes, y los demás documentos necesarios para proceder sin pérdida de tiempo a formalizar la correspondiente escritura pública de obligación, en la inteligencia de que si ésta no se otorgase dentro del plazo máximo de quince días, a contar desde el siguiente al en que se hubiere comunicado al contratista la adjudicación definitiva del suministro, por demora de éste en el cumplimiento de los requisitos o en la presentación de los documentos que se precisan, se anulará el remate a costa del mismo rematante, y los efectos de esta anulación serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

11.º Una vez otorgada la escri-

tura, el contratista presentará una primera copia de ella en la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales, dentro de los plazos legales y debidamente requisitada, así como cuatro copias simples de la misma; entregará aquéllas y éstas en el Negociado de Material de Servicios Postales del Centro directivo, hecho lo cual se le devolverá el resguardo del depósito provisional que consignó para optar a la subasta.

12.º Será de cuenta del contratista: el pago del coste de los anuncios de la subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, e inserción en ambos del pliego de condiciones; el de los derechos notariales por levantamiento del acta de la subasta; el de los de formalización del contrato en escritura pública y expedición por el Notario de una primera copia y cuatro simples de aquélla; el de los Derechos reales, si los devengare el contrato, y el de cualquier otro impuesto o contribución.

En la escritura pública de obligación se hará constar que el contratista ha satisfecho, de los gastos antes dichos, el importe de los que se hayan originado con anterioridad al otorgamiento de la misma, y también que ha constituido el depósito definitivo de fianza, copiando literalmente la carta de pago y la póliza de adquisición legal de los valores, si le constituyeran fondos públicos.

No se insertará en la citada escritura el pliego general de condiciones, pero se hará constar el número y fecha de la GACETA DE MADRID y del Boletín Oficial de esta provincia en que se haya publicado.

13.º El contratista queda obligado al cumplimiento de la ley, Reglamento y demás disposiciones vigentes o que puedan dictarse sobre accidentes del trabajo, en caso de ocurrir éstos a los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la fabricación y suministro de los objetos de referencia, pudiendo, por tanto, sustituir su responsabilidad en Compañías o Empresas de seguros en la forma que dicha ley y Reglamento determinan.

También quedará sujeto a la ley del Descanso dominical y demás disposiciones complementarias que existan relacionadas con el trabajo o puedan dictarse referentes a este particular o a la fabricación en general, siendo de su cuenta y riesgo el seguro del personal y operarios a sus órdenes, viniendo por último obligado a establecer, en lo que a la construcción y suministro de los objetos de que se trata se refiere, el contrato entre el mismo y los obreros que haya de ocupar en términos análogos a los que para obras públicas preceptúa el Real decreto emanado de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 20 de Junio de 1902.

El contrato se entenderá asimismo hecho con sujeción a la ley de 14 de Febrero de 1907, relativo a la Producción a la Producción nacional, Reglamento para su ejecución, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, y disposiciones posteriores;



por consiguiente, todos los objetos que comprende la contrata se harán en talleres españoles situados en España, y los elementos para ello necesarios serán de producción española.

A fin de que pueda comprobarse el cumplimiento de esta disposición, cada licitador especificará en su proposición, además del taller o talleres españoles de su propiedad en los que se harán los referidos objetos, el establecimiento o establecimientos que le proveerán de los materiales para ello necesarios o hará esta última manifestación por escrito antes de la formalización del contrato. En la escritura pública de obligación se hará constar este particular, y si el contratista, con posterioridad al otorgamiento de ese documento, cambiara de proveedores, lo participará por escrito a la Dirección general de Comunicaciones con la debida antelación.

En los talleres donde se hagan los efectos de que se trata, así como en los establecimientos de donde procedan los materiales de producción nacional que para ellos se empleen, tendrán libre entrada los Delegados de la Dirección general de Comunicaciones y los de la Comisión protectora de la producción nacional, a los cuales, tanto el contratista como los dueños o encargados de los establecimientos proveedores de éste, facilitarán el ejercicio de su misión fiscalizadora.

Los artículos 10, 11, 12 y 14 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Protección a la Producción nacional establecen lo siguiente:

“Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materias reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato:

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la Producción nacional; las designaciones de procedencia de productos nacionales, prescritas por el artículo precedente, de igual modo habrán de ser comunicadas también a dicha Comisión. Para ordenar el primer pago a que el contrato dé ocasión o el subsiguiente a una designación de procedencias que deba comunicarse, será requisito indispensable que conste haberse efectuado las comunicaciones a la Comisión, prescritas en el párrafo anterior.”

14.ª El contratista o un representante suyo, debida y legalmente autorizado, residirá en Madrid hasta la terminación del contrato. El nombre, apellidos y domicilio del representante legal se consignarán en la escritura de obligación o en el respectivo documento notarial, del que se presentará testimonio fehaciente a la Dirección general de Comunicaciones, si la representación se confiere con posterioridad a la formalización de aquélla.

15.ª El contratista no podrá en ningún caso ceder ni traspasar la contrata; sólo en los casos de muerte o quiebra, la Administración autorizará, si lo estimare conveniente, a los herederos o Síndicos de la quiebra para que continúen dicha contrata, y siempre con arreglo a las mismas condiciones estipuladas.

16.ª El contratista garantiza al Estado contra toda reclamación de tercero por los trabajos ejecutados, materiales empleados en la confección y suministro de los efectos que abarca la contrata o por los privilegios de invención, fabricación, explotación, introducción o cualquier otro relacionados con los materiales, aparatos y demás elementos que se empleen o formen parte de aquéllos, obligándose asimismo al cumplimiento de las leyes y disposiciones relacionadas con dichos aparatos o elementos.

17.ª El contratista contraerá, a riesgo y ventura, las obligaciones que dimanen del contrato, sin que en ningún caso ni por ningún concepto pueda reclamar indemnización, aumento o intereses del precio estipulado, ni aun en el caso de que durante todo o parte del tiempo que dure la contrata la Dirección general de Comunicaciones no le pida alguno o algunos de los objetos comprendidos en el suministro, porque ese acto es una facultad libre y discrecional de dicho Centro, sin más limitación que la de que éste no podrá adquirirlos de otros industriales o particulares, fuera del caso de incumplimiento por parte del contratista, pero sí hacer siempre en su imprenta los que estime conveniente. Tampoco podrá hacer ninguna reclamación si el importe de los efectos que suministra en cada año fuera inferior a la cantidad aproximada presupuesta o excediera de ella, porque la de los que el repetido Centro

le pida ha de estar siempre regulada por el consumo que de ellos requieran los servicios a que se apliquen.

18.ª El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, previa audiencia del Consejo de Estado, podrá en cualquier tiempo rescindir el contrato por faltas del contratista en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, haciendo uso de las facultades que se confieren a la Administración en el presente pliego y de las que le corresponden en virtud de las disposiciones legales vigentes.

19.ª Queda el contratista sometido a la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, renunciando al derecho común y fuero de su domicilio, para el caso de que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente con arreglo a las disposiciones administrativas.

20.ª La Dirección de Comunicaciones pedirá al contratista los efectos que necesite, mediante órdenes escritas, en las que conste el número y la clase de aquéllos, expuestos en el orden sucesivo en que los haya de suministrar y el plazo en que ha de hacerlo. Ese plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que dicha orden haya sido comunicada al contratista, y su duración se regulará, según el número y la clase de los efectos que en ella figuren del modo siguiente:

*Impresos en general.*—Treinta días para el suministro total de seis millones de ejemplares, entregando un millón de ejemplares en la primera decena de días, dos en la segunda y tres en la tercera; sesenta días para el de quince millones de ejemplares, entregando un millón en la primera decena de días, dos en la segunda y tres en cada una de las cuatro decenas restantes, y noventa días para el de veinticuatro millones de ejemplares, entregando un millón de ejemplares en la primera decena de días, dos en la segunda y tres en cada una de las siete restantes.

*Libranzas impresas.*—Treinta días para el suministro total de un millón de ejemplares, entregando doscientos millares de ejemplares en la primera decena de días, trescientos en la segunda y quinientos en la tercera; sesenta días para el de dos millones y medio de ejemplares, entregando doscientos millares en la primera decena de días, trescientos en la segunda y quinientos en cada una de las decenas restantes, y noventa días para el de cuatro millones de ejemplares, entregando doscientos millares en la primera decena de días, trescientos en la segunda y quinientos en cada una de las siete decenas restantes.

*Libranzas litografiadas.*—Treinta días para el suministro de cien millares de ejemplares, entregando veinte millares en la primera decena de días, treinta en la segunda y cincuenta en la tercera; sesenta días para el de doscientos cincuenta millares de ejemplares, entregando veinte millares en la primera decena de días, treinta en la segunda y cincuenta en cada una de las cuatro decenas de días restantes;

noventa días para el de cuatrocientos millares de ejemplares, entregando veinte millares en la primera decena de días, treinta millares en la segunda y cincuenta millares en cada una de las siete decenas de días restantes.

**Libros talonarios.**—Treinta días para el suministro total, en una sola entrega de mil quinientos ejemplares; sesenta días para el de tres mil ejemplares, entregando mil quinientos cada treinta días y noventa días para el de cinco mil ejemplares, entregando mil quinientos en cada uno de los dos primeros grupos de treinta días y dos mil en el último.

**Libros en general.**—Treinta días para el suministro total de quinientos libros; sesenta días para de mil doscientos cincuenta libros y noventa días para el de tres mil libros, entregándolos en los tres casos de una sola vez.

**Etiquetas de tela.**—Treinta días para el suministro total de quinientos millares de ejemplares, entregando cien millares en la primera decena de días, ciento cincuenta millares en la segunda y doscientos cincuenta millares en la tercera; sesenta días para el de mil doscientos cincuenta millares, entregando cien millares en la primera decena de días, ciento cincuenta millares en la segunda y doscientos cincuenta millares en cada una de las cuatro decenas restantes; y noventa días para el de dos millones de ejemplares, entregando cien millares en la primera decena de días, ciento cincuenta millares en la segunda y doscientos cincuenta millares en cada una de las siete decenas restantes.

**Sobres en general.**—Treinta días para el suministro de tres mil millares de ejemplares, entregando quinientos millares de la primera decena de días, mil en la segunda y mil quinientos en la tercera; sesenta días para el de siete mil quinientos millares, entregando quinientos en la primera decena de días, mil en la segunda y mil quinientos en cada una de las cuatro decenas de días restantes; noventa días para el de doce mil millares, entregando quinientos millares en la primera decena de días, mil en la segunda y mil quinientos en cada una de las siete decenas restantes.

Cada orden de pedido comprenderá solamente efectos cuyo suministro haya de hacer el contratista dentro del mismo plazo.

21.ª El contratista se obliga a cumplir las órdenes de la Dirección general de Comunicaciones y a entregar personalmente o por medio de su representante legal en el Almacén de Correos de dicho Centro, durante las horas de oficinas, en la forma y plazos antes señalados, libres de todo gasto y completamente terminados, todos los efectos que comprenda cada orden de pedido, acompañando a cada entrega parcial tres ejemplares de una misma factura, en la que reseñe clara y exactamente los efectos que con ella presente.

El Jefe del Almacén, con vista de los datos que le haya suministrado el Jefe del Negociado de Material, comprobará en presencia del que entregue, si el número y clase de efectos presentados está conforme con la orden de pedido. Si hubiera algún error o falta, se

corregirá en seguida con presentación de nuevas facturas; si los efectos que faltan no fueran presentados dentro del plazo señalado, se procederá conforme a lo dispuesto en la condición 22.

Presentados en el Almacén de Correos todos los efectos correspondientes a una entrega parcial o total de un pedido, o que éste se considere reducido al número de los presentados, según lo que determina la condición 22, el Ingeniero industrial de Correos, previo aviso al contratista o a su representante legal para que concurren, si lo desean, reconocerá dichos efectos, contándolos, examinando la bondad de la impresión o litografiado, comprobando su peso y dimensiones y la resistencia del papel en el número de ejemplares de cada clase, extraído de diferentes paquetes que considere preciso, sin que este número exceda del 5 por 100 de los contenidos en cada paquete si fueran hojas impresas o litografiadas, etiquetas, libros talonarios, sobras o libranzas, y en cada ejemplar, si libros.

Si los efectos reconocidos corresponden a una entrega parcial, hará constar en cada uno de los tres ejemplares de la factura que les acompaña la fecha en que hace el reconocimiento, la de la orden de pedido a que pertenecen, número y clase de los que declare aceptables, de los que desecha y la causa, y después de autorizarlos con su firma, guardará uno y entregará los otros dos al Jefe del Almacén. Hechas todas las entregas parciales de los objetos que constituyan un pedido, o limitado éste a los presentados por el contratista o a los declarados admisibles por el citado Ingeniero, este, con vista de las facturas que obran en su poder, relativas a las mencionadas entregas, expedirá tres ejemplares de una certificación en la que consten los mismos pormenores que en aquéllas, y entregará un ejemplar al Jefe del Negociado de Material, otro al del Almacén y otro al contratista. Cuando la entrega corresponda a un pedido cuyo suministro haya de hacerse de una sola vez, expedirá desde luego los tres ejemplares de la certificación de referencia, dándoles el mismo destino.

Después de reconocidos por el Ingeniero industrial de Correos los efectos que constituyan una entrega parcial, el Jefe del Almacén hará constar en cada uno de los dos ejemplares restantes de la factura presentada por el contratista que se hace cargo de los declarados admisibles por aquél, y, estableciendo la fecha y autorizándolo con su firma, entregará uno de los referidos ejemplares al contratista, guardando el otro. Terminadas todas las entregas parciales correspondientes a un pedido, con vista de la certificación que le entregue el citado Ingeniero y de las facturas de las entregas parciales, expedirá dos ejemplares de una certificación de recepción en nombre del Estado de los efectos que aquél haya declarado admisibles, en la que consten las fechas de la orden de pedido, de las entregas parciales y el número y la clase de los efectos recibidos en cada una, entregando un ejemplar al Jefe del Negociado de Material y

el otro al contratista, previa devolución por éste de las facturas de las entregas parciales. Tratándose de pedidos cuyo suministro se haga en una sola entrega, expedirá la mencionada certificación al recibir la de reconocimiento por el Ingeniero industrial de Correos.

La Administración no asume responsabilidad alguna por el material que el referido Ingeniero rechace al contratista. Este le retirará del Almacén de Correos después que haya sido marcado con una señal permanente o corte que alcance a todos los ejemplares de cada paquete u hojas de cada libro, en la inteligencia de que si transcurrido un mes no lo hubiera retirado, se considerará como mercancía abandonada, quedando de propiedad del Estado y renunciando el contratista a toda indemnización.

Todos los gastos que se deriven de la entrega en el Almacén de Correos de las diferentes clases de objetos que abarca el suministro de que se trata, del reconocimiento de los mismos, de la adquisición del papel sellado para las certificaciones y de cualquier otro legal que ocasione el exacto cumplimiento de la contrata, serán costeados por el contratista.

22.ª La Dirección general de Comunicaciones podrá imponer una multa de 250 pesetas al contratista por cada una de las órdenes que aquélla le transmita y ésta no cumpla; pero cuando esas órdenes se refieran a pedidos de material y no haga la entrega en la forma y plazos señalados, se procederá del modo siguiente:

Si la entrega de los efectos que comprenda una orden de pedido no fuera hecha por el contratista dentro del plazo en ella señalado para que lo efectúe de una vez, ya porque no haya presentado ninguno en el Almacén o sólo haya presentado parte de ellos, o habiendo presentado todas hayan sido desechados en totalidad o en parte por el Ingeniero industrial de Correos, el mencionado Centro directivo podrá optar entre esperar quince días a fin de que presente los referidos efectos el contratista, abonando éste al Estado el 2 por 1.000 del valor total de los que comprenda el pedido al precio de adjudicación del suministro por cada día que transcurra desde el siguiente al en que finalice el plazo fijado en la orden de pedido hasta el en que presente en dicho Almacén todos los efectos que comprende y, si expirados esos quince días no lo hubiera hecho, o habiéndolos presentado le fueran rechazados otra vez total o parcialmente, adquiridos de otro industrial, siendo de cuenta del contratista el exceso de coste, si le hubiere, además del 2 por 1.000 antes fijado hasta que el citado Centro directivo los tenga en su poder, o proceder a la adquisición de los mencionados efectos, sin espera alguna, con las consecuencias expuestas, tan pronto como haya expirado el plazo que fije la orden de pedido para la entrega.

La orden de pedido quedará anulada si el contratista no presentará ninguno de los efectos a que se refiera, o todos fueran desechados por el referido Ingeniero, o limitada si

los que éste haya considerado admisibles.

En los pedidos con entregas parciales cada diez días, se procederá del mismo modo, considerando para este objeto tantos plazos como decenas de días contenga el plazo total señalado en la orden como límite dentro del cual ha de quedar terminada la entrega de todos los efectos que aquélla comprenda; pero en este caso, el plazo de espera, si no presentara el contratista los efectos que corresponden a una decena de días, estará limitado a la decena subsiguiente, sin perjuicio de la entrega de los efectos que en ella debe hacer normalmente, y el 2 por 1.000 de indemnización recaerá sobre el valor de los efectos que hubiera de suministrar en la decena que motive su aplicación.

El contratista ingresará en la Tesorería del Estado las cantidades a que hubiere lugar en concepto de indemnización, y no le será cursada la cuenta del pedido que lo hubiese motivado, ni las correspondientes a los posteriores, en tanto no presente en el Negociado de Material la carta de pago que lo acredite. La Dirección general de Comunicaciones podrá además proponer a la Superioridad la rescisión del contrato, con pérdida por el contratista del depósito definitivo de fianza, cuando estime que las faltas por él cometidas lo justifiquen.

23.ª *Pago de las cuentas.*—Recibidos por el Jefe del Almacén de Correos los objetos comprendidos en cada orden de pedido que el Ingeniero industrial haya declarado admisibles, podrá el contratista presentar en el Negociado de Material de Correos del Centro directivo la correspondiente cuenta en triple ejemplar para que le sea satisfecho su importe, previas las formalidades reglamentarias, con cargo a los créditos que para adquisición del material objeto de la contrata figuren en el Presupuesto del Estado del año en que haya sido hecho el servicio que motive la cuenta.

En las cuentas figurarán los objetos suministrados con los precios respectivos que se les asigna en la condición 2.ª de este pliego, deduciendo de su suma el tanto por ciento de baja por mejora en la subasta, si la hubiere, y del resultado, los descuentos legales.

A cada una de dichas cuentas unirá el contratista los justificantes siguientes:

1.º Copia de la orden de pedido.  
2.ª Certificación expedida por el Ingeniero industrial de Correos, declarando admisibles todos o parte de los efectos pedidos en la citada orden presentados en el Almacén de dicho Centro.

3.ª Certificación de recepción de los declarados admisibles por el Ingeniero industrial, expedida por el Jefe del referido Almacén.

4.ª Certificación de haber satisfecho el importe de las multas que le hubieren sido impuestas o copia certificada de la carta de pago de haber ingresado en la Tesorería del Estado la indemnización que establece

la condición 23 por demora en la entrega del material, en su caso.

5.ª Declaración suscrita por el dueño de la fábrica española que haya suministrado al contratista los materiales para la elaboración de los efectos a que se refiere cada cuenta, expresiva de que son de producción nacional y que renuncia a toda reclamación al Estado relacionada con el suministro de dichos materiales.

En ningún caso, ni por ningún concepto, se podrá subdividir en dos o más la cuenta correspondiente a cada pedido.

El contratista queda sujeto al pago del impuesto del 1 por 100 sobre pagos al Estado, al de 20 por 100 sobre dicho 1 por 100 y demás previstos o que se establezcan por las leyes.

Madrid, 19 de Diciembre de 1923.  
El Director general, José Tafar.

Aprobado: Madrid, 23 de Abril de 1924.—Martínez Anido.

S—

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALCOY

Don Enrique Albors Raduán, Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad de Alcoy,

Hago saber: Que veintidós días después de publicado este edicto en la GACETA DE MADRID, descontando los festivos, tendrá lugar a las doce horas, en estas Casas Consistoriales, la subasta del arbitrio denominado "Lonjas y puestos públicos en los mercados" para los ejercicios de 1924-25 y 1925-26, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El arriendo tendrá la duración de dos años, a contar del 1.º de Julio de 1924 al 30 de Junio de 1926.

2.ª Durante dicho período percibirá el arrendatario de los vendedores que ocupen las Lonjas de la Plaza del Mercado, los puestos públicos de venta en los mismos y de los que hagan mercado al por mayor, los derechos que se fijan en las siguientes tarifas:

#### TARIFA PARA LA PERCEPCION DE LOS DERECHOS PARA OCUPAR LAS LONJAS DE LA PLAZA

##### PABELLONES DE CIRCUNVALACION

###### Puestos exteriores.

Angulos y esquinas con mostrador. Ambulantes, precio diario, 2,00 pesetas; fijos, precio diario, 1,15.

Centro con mostrador. Ambulantes, precio diario 1,50 pesetas; fijos, precio diario, 0,87.

###### Puestos interiores.

Angulo con mostrador. Ambulantes, precio fijo, 1,50 pesetas; fijos, precio diario, 0,87.

Centro con mostrador. Ambulantes, precio diario, 1,50 pesetas; fijos, precio diario, 0,71.

Angulo sin mostrador y abierto. Ambulantes, precio diario, 1,00 peseta; fijos, 0,58.

Centro sin mostrador y abierto. Ambulantes, precio diario, 0,85 pesetas; fijos, precio diario 0,44

##### Pabellones centrales.

Angulos con mostrador abierto. Ambulantes, precio diario, 1,50 pesetas; fijos, precios diario, 0,87.

Centro con mostrador y abierto. Ambulantes, precio diario, 1,10 pesetas; fijos, precio diario, 0,71.

Para los efectos de esta disposición se entenderán que ocupan puestos fijos los vendedores que hagan mercado público por espacio de ocho días consecutivos, considerando a los que lo verifiquen por menos días como ambulantes y no fijos.

Los puestos serán adjudicados mediante subasta privada, que se celebrará ante la Comisión de Policía de Abastos, abonando como permiso de ocupación la suma de CINCO PESETAS como minimum, que ingresarán en las arcas municipales, independiente de los derechos establecidos anteriormente que pertenezcan al remanente.

Las subastas se celebrarán ordinariamente en cualquiera de los cinco últimos días hábiles de cada mes, o cuando la Comisión lo estime conveniente.

Todo anuncio de subasta deberá hacerse con cuarenta y ocho horas de anticipación, y en él se hará constar el día y hora en que ésta haya de verificarse, y el número o números del puesto o puestos que deben subastarse.

El puesto o puesto se adjudicará al que mayor premio ofrezca por el permiso de ocupación, debiendo abonar inmediatamente de adjudicado la cantidad ofrecida, teniéndose por nula en caso contrario. La adjudicación a su favor, no pudiéndose hacer la adjudicación a quien tenga puesto establecido, como no sea para casarcarlo, ni adjudicar casillas a un mismo postor que constituya más de un puesto.

El máximo de casillas que formará un puesto será el de cinco.

Durante el tiempo en que tarde en celebrarse la subasta antes indicada la Comisión de Policía de Abastos podrá adjudicarlos provisionalmente.

Los vendedores de carne, embutidos, salazones, arroz, azafrán y pimienta, quesos, dátiles, garbanzos tostados, dulces y frutas secas vendrán obligados a satisfacer 0,50 pesetas sobre los precios de la tarifa siguiente, siempre que establezcan sus puestos fuera de las Lonjas del Mercado, aunque estén éstas ocupadas por completo.

Será de cargo y cuenta del vendedor los jornales de quitar y restablecer los tabiques divisionarios de los puestos de venta, cuya operación se hará siempre por los dependientes que la Comisión disponga, quedando en absoluto prohibido el quitar los tabiques divisionarios entre las Lonjas exteriores e interiores.

Quedan prohibidas absoluta y terminantemente las transacciones al por mayor en las Lonjas de la plaza del Mercado, las cuales han de efectuarse precisamente en el sitio destinado al mercado al por mayor.

*Tarifa para la percepción de los derechos para ocupar puestos públicos de venta en los mercados.*

Vendedores de combustibles [

otros géneros en puestos públicos hasta 2 metros cuadrados, cincuenta céntimos de peseta (0,50).

Por cada metro que exceda, veinticinco céntimos (0,25).

Se exceptúan los pañeros y vendedores de mariscos fuera de la pescadería, que abonarán por metro cuadrado cincuenta céntimos (0,50).

Los vendedores ambulantes, siempre que lleven la mercancía en caballería, pagarán por carga cuarenta céntimos (0,40).

Los vendedores ambulantes que no lleven carro de mano ni caballería abonarán veinticinco céntimos (0,25).

Si la mercancía es conducida en carros, satisfarán por cada ciento veinte kilogramos, veinticinco céntimos (0,25).

Por cada vaca o burra de leche, cuarenta céntimos (0,40).

Por cada cabra u oveja, también de leche, cinco céntimos de peseta (0,05).

Los derechos que deben satisfacer las vacas, burras de leche y cabras u ovejas se entenderá por cada vez que las saquen al mercado.

Devengarán los derechos señalados en la tarifa anterior todos los artículos de comer, beber y arder que se introduzcan en la población para la venta en el mercado público y en ambulancia, no debiendo satisfacer ninguna clase de derechos aquellos artículos que al introducirse en la población vayan destinados a un particular cualquiera y no sean para emplearlos en la venta de ambulancia.

Los vendedores que después de pagados los derechos correspondientes a un puesto fijo quisieran vender el género en ambulancia, vendrán obligados a pagar nuevamente los derechos establecidos para esta clase de ventas.

El vendedor que ocupara el puesto que otro vendedor haya dejado vacante por haber realizado su mercancía estará obligado a satisfacer los derechos correspondientes a dicho puesto.

También devengarán los expresados derechos los vendedores de vino en ambulancia.

#### Tarifa para la percepción de derechos para hacer mercado al por mayor.

El mercado al por mayor, y hasta que el Ayuntamiento designe local apropiado, se permitirá únicamente en las posadas o mesones, percibiendo el arrendatario los derechos que se establecen a continuación.

Por cada carga de mercancía, cuarenta céntimos de peseta (0,40).

Por cada carro, desde diez a cincuenta arrobas, una peseta y cincuenta céntimos (1,50).

Por cada carro hasta cien arrobas, dos pesetas veinticinco céntimos (2,25).

Quedan prohibidas absoluta y terminantemente las transacciones al por mayor fuera de las posadas o mesones, así como transitoriamente, y en cuanto a las verduras, hortalizas, legumbres verdes o tiernas, frutas de todas clases y sus similares, las uvas de mesa y melones, todos los artículos de comer análogos a los expresados, no se permitirá el tráfico al por mayor en mesones, posadas u otro sitio alguno más que desde las diez de la ma-

ñana a la media noche, cuya prohibición podrá levantarse y reponerse por esta Alcaldía siempre que lo juzgue necesario para el mejor servicio de abastos.

Quedan exceptuados del pago de estos impuestos:

Primero. Los vendedores de almazmues.

Segundo. Los quioscos para la venta de helados y aquellos cuya instalación en la vía pública haya sido autorizada o se autorice por el Ayuntamiento mediante contrato y los barracones que se instalan a virtud de la correspondiente autorización, los que pagarán a fondos municipales las cantidades en los contratos figuradas o los derechos en presupuesto establecidos para esta clase de licencias.

Tercero. Las lonjas y puestos situados en el Real de la Feria en los días 22 al 30 de Abril y 15 a 24 de Octubre, plazos de duración de las dos que se celebrarán en esta ciudad y durante las prórrogas de las mismas que conceda la autoridad competente.

3.ª Los que faltaren en todo o en parte a lo prevenido en las condiciones anteriores incurrirán en la multa de cinco a veinticinco pesetas, que satisfarán al Ayuntamiento en el papel correspondiente.

4.ª El tipo de subasta será de sesenta mil pesetas por cada año de arriendo.

5.ª La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales el día y hora que se fija en los edictos, en un solo remate, por medio de pliegos cerrados, con sujeción al modelo de proposición que se acompaña, en los que se consignará en letra y guarismos el precio que se ofrece por cada año del arriendo.

6.ª Cada licitador, con arreglo a lo prevenido en el artículo 18 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, podrá presentar los pliegos de proposición desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de la subasta en el *Boletín Oficial* de la provincia al anterior del que se señale para la licitación.

Se señalan como horas hábiles para la presentación de las proposiciones en la Secretaría del Ayuntamiento las comprendidas entre las diez de la mañana a la una de la tarde.

A cada pliego deberá acompañar necesariamente el recibo de haber constituido el depósito provisional en arcas municipales, sin cuyo requisito no será admitido.

7.ª En la primera sesión ordinaria que el Ayuntamiento celebre después de transcurridos cinco días desde la celebración de la subasta, resolverá lo que estime procedente sobre la nulidad o validez, y en este último caso hará la adjudicación definitiva del mismo a favor del autor de la proposición más ventajosa de las admitidas o de las desechadas que hubieran debido admitirse y dispondrá la devolución de todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante.

8.ª La adjudicación definitiva se notificará al rematante inmediatamente después de aprobado el remate por el Ayuntamiento, requiriéndole para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en arcas municipa-

les la fianza definitiva, y constituida ésta se le citará para que en el día que se le señale concurra a formalizar el contrato y la terminación de éste, y no resultando responsabilidad exigible se será devuelto al rematante el importe de su fianza.

9.ª Podrán concurrir a la subasta los interesados por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado D. Francisco Moltó Pascual, que es el designado al efecto por el Ayuntamiento.

10. Si el rematante se excediera en la percepción de derechos que quedan señalados vendrá obligado a devolver el exceso y podrá ser multado por la Comisión municipal de reposo por cada vez y según la gravedad del caso, desde una a veinticinco pesetas, cuyas responsabilidades, caso de no solventarse, desde luego, se procederá a hacerlas efectivas con arreglo al artículo 36 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, y el rematante habrá de completar la fianza dentro del plazo establecido en el artículo 37 de la Instrucción citada.

11. Este contrato se tendrá por hecho a riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio o rescisión.

12. El arrendatario satisfará el precio del arriendo por dozavas partes y mensualidades vencidas del 1 al 3 del siguiente mes, con toda exactitud y puntualidad, debiendo pagar la correspondiente al último mes del ejercicio el día 20 del mismo; de no cumplirlo así, será apremiado, conforme a la ley, para que lo realice, procediendo contra sus bienes a los del depósito que como fianza debe obrar en arcas municipales.

13. De los pagos que verifique el rematante, en los que tan sólo se admitirán como máximo una cuarta parte en calderilla, se le expedirá y deberá retirar de la Depositaria municipal la oportuna carta de pago con las formalidades correspondientes.

14. La fianza provisional que habrá de constituir cada licitador para tomar parte en la subasta, será de tres mil pesetas, y la definitiva el 10 por 100 sobre el remate.

15. La demora en el pago del precio del arrendamiento en los plazos señalados anteriormente, hará abonar al rematante a fondos municipales un interés a razón de un 5 por 100 anual, todo sin perjuicio de lo que establece la condición 12.

16. El contratista quedará sujeto en cuantas cuestiones puedan suscitarse a los Tribunales competentes del domicilio de este Ayuntamiento.

17. Los gastos que se ocasionen en la publicación del anuncio, reintegro de papel invertido en el expediente, honorarios devengados en la tramitación del mismo, y los de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato, serán de cargo del rematante.

18. Si a la conclusión del contrato faltase algún objeto de los que aparecen inventariados, tendrá obligación el rematante de completar su número de su peculio particular; transcurridos que sean ocho días sin haberlo ve-

ificado, se procederá a su renovación o compra de los que faltaren del depósito que, como fianza definitiva, debe obrar en las arcas municipales.

19. Se considerarán formar parte integrante de este pliego de condiciones, las disposiciones de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, aplicables a la licitación.

#### Modelo de proposición.

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., se comprometo a arrendar el arbitrio de Lonjas y puestos públicos en los mercados, durante los ejercicios de 1924-25 y 1925-26, con arreglo al pliego de condiciones aprobado que acepta en sus partes, por el precio de ... (en letra) pesetas, y como garantía de su compromiso, acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

Alcoy, 1 de Mayo de 1924.—El Alcalde, Enrique Albors.

S—933

### JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE VIGO

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Febrero, esta Junta ha acordado celebrar subasta de las obras de defensa de los lados Este y Oeste del muelle transversal, cuyo presupuesto de contrata es de ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientas sesenta pesetas ochenta céntimos (145.460,80), teniendo lugar el día 14 del próximo mes de Junio a las doce horas.

Se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre y 1907 y ley de Hacienda de 1 de Julio de 1911, en Vigo, ante la Comisión permanente de la Junta de Obras del puerto, en su local oficial, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas, en dicho local y en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en la Secretaría de la Junta, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 9 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase octava, con arreglo al modelo adjunto, siendo desechadas las que no se ajustasen a él, y la cantidad que previamente se ha de consignar en la Caja general de Depósitos o sus sucursales para tomar parte en la subasta será de 7.273 pesetas en metálico, en Obligaciones de la Junta de Obras del Puerto de Vigo o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañar a cada pliego, por separado y en sobre abierto, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la mencionada Instrucción.

En el caso que resulten más ventajosas dos o más proposiciones iguales,

se verificará en el acto licitación por pujas a la llana entre los autores de ellas durante el término de quince minutos, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Vigo, 7 de Mayo de 1924.—El Presidente, Francisco Lago.—El Secretario, Luis Suárez-Llanos.

#### Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

Fecha y firma del proponente.

S—938

### YEGUADA MILITAR DE LA CUARTA ZONA PECUARIA

El Presidente de la Junta económica de dicha Yeguada.

Hace saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 30 de Abril próximo pasado (D. O. número 100), ha de celebrarse un concurso de proposiciones libres en este Establecimiento, con objeto de adquirir en arrendamiento de 25 a 30 hectáreas de terreno, como máximo, en la provincia de Vizcaya, por el plazo de cinco años, prorrogables por otros cinco a voluntad del ramo de Guerra, que principiarán el 1.º de Julio del corriente año de 1924, y al precio límite de 280 pesetas por cada una de dichas hectáreas, para instalar en ellas el destacamento de ganado pura raza inglesa que tiene en Marquina esta Yeguada militar.

Se manifiesta a los que deseen tomar parte en el citado concurso, que las proposiciones de arriendo se admitirán en las oficinas de la expresada Yeguada en esta capital, dentro del plazo de veinte días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de dicha provincia de Vizcaya, y de una y otro el que más tarde lo publique. Durante los citados días estará a disposición de los licitadores, en las oficinas de la Sección de Marquina, el pliego de condiciones sobre las cuales se verifica el concurso y se efectuará el arriendo.

Dichas proposiciones — que para formularlas se tendrá presente lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto del 12 de Octubre de 1923 (*Diario Oficial* núm. 228) —, se redactarán en papel de la clase octava (una peseta) y con sujeción al modelo que se consigna; debiendo ser presentadas en pliego cerrado, documentadas con los títulos de propiedad de las fincas que se ofrezcan, la cédula personal de los interesados y los apoderados, además, el poder otorgado ante Notario; sin cuyos requisitos no serán admisibles las proposiciones, ni tampoco las que

excedan del precio señalado como máximo.

Córdoba, 8 de Mayo de 1924.—José Vázquez.

#### Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., según cédula personal y poder notarial que acompaña (según la suscriba), enterado del anuncio y pliego de condiciones para el concurso que se celebra en la Yeguada militar de la cuarta zona pecuaria, para adquirir en arrendamiento de 25 a 30 hectáreas de terreno en la provincia de Vizcaya; ofrece arrendar a la misma por el plazo de cinco años, prorrogables por otros cinco a voluntad del ramo de Guerra, tantas hectáreas de tierra de que se compone la finca denominada ..., situada en ..., como se expresa en el título de propiedad que acompaña, a partir del 1.º de Julio del corriente año de 1924, al precio de ... pesetas ... céntimos cada una (el precio en letra) y con arreglo a las demás bases del pliego aprobado para dicho concurso.

(Fecha y firma del proponente.)

S—939

El Presidente de la Junta económica de dicha Yeguada.

Hace saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto del 30 de Abril próximo pasado (D. O. número 100), ha de celebrarse un concurso de proposiciones libres en este Establecimiento, con objeto de adquirir en arrendamiento de 50 a 60 hectáreas de terreno como máximo, en la provincia de Barcelona, por el plazo de cinco años, prorrogables por otros cinco a voluntad del ramo de Guerra, que principiarán el 1.º de Julio del corriente año de 1924 y al precio límite de 475 pesetas por cada una de dichas hectáreas, para instalar en ellas el destacamento de ganado Postier-Bretón que tiene en Vich esa Yeguada militar.

Se manifiesta a los que deseen tomar parte en el citado concurso, que las proposiciones de arriendo se admitirán en las oficinas de la expresada Yeguada, en esta capital, dentro del plazo de veinte días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de dicha provincia de Barcelona, y de una y otro el que más tarde lo publique. Durante los citados días estará a disposición de los licitadores en las oficinas de la Sección de Vich el pliego de condiciones sobre las cuales se verifica el concurso y se efectuará el arriendo.

Dichas proposiciones — que para formularlas se tendrá presente lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto del 12 de Octubre de 1923 (D. O. núm. 227) —, se redactarán en papel de la clase octava (una peseta) y con sujeción al modelo que se consigna; debiendo ser presentadas en pliego cerrado, documentadas con los títulos de propiedad de las fincas que se ofrezcan, la cédula personal de los interesados y los apoderados, además, el poder otorgado ante Notario; sin

cuyos requisitos no serán admisibles las proposiciones, ni tampoco las que excedan del precio señalado como máximo.

Córdoba, 8 de Mayo de 1924.—José Vázquez.

#### Modelo de proposición.

D. ... vecino de ..., según cédula personal y poder notarial que acompaña (según la suscriba), enterado del anuncio y pliego de condiciones para el concurso que se celebra en la Yeguada militar de la cuarta zona pecuaria, para adquirir en arrendamiento de 50 a 60 hectáreas de terreno en la provincia de Barcelona; ofrece arrendar a la misma por el plazo de cinco años, prorrogables por otros cinco a voluntad del ramo de Guerra, tantas hectáreas de tierra de que se compone la finca denominada ..., situada en ..., como se expresa en el título de propiedad que acompaño, a partir del 1.º de Julio del corriente año de 1924, al precio de ... pesetas ... céntimos cada una (el precio en letra) y con arreglo a las demás bases del pliego aprobado para dicho concurso.

(Fecha y firma del proponente.)

S—940

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LAGUNILLA

D. Reynerio Echebar Calvo, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Lagunilla.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana perteneciente a los años 1917 al 1923-24, de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hállándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 112 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

#### Nombre de los deudores.

Angel García, 72,76 pesetas.  
Angel Mazo, 38,00.  
Angel Ruiz Oliván, 36,00  
Agapito Beltrán González, 46,64.  
Benito Ramírez, 52,64.  
Doroteo Sáenz Fernández, 8,64.  
Eugenio Sáenz y Sáenz, 52,64.  
Eugenio Fernández, 28,69.  
Francisco Sáenz Fernández, 14,48.  
Francisca Santolarja, 26,82.  
Francisca Heredia Gil, 7,38.  
Juan Fernández (hijos), 13,99.  
Isabel Heredia Gil, 2,38.  
Ildefonso Benito, 52,55.  
Luis Heredia, 10,69.  
Leandro Sáenz Fernández, 212,00.  
María Ruiz del Río, 28,64.  
Manuel Sáenz Soto, 35,61.  
Mariano Galilea, 11,88.  
Marcial Montaño, 2,15.  
Marcos Rodríguez, 46,64.  
Martín Ramírez, 16,69.  
Narciso García Ruiz, 16,60.  
Narciso del Río, 50,50.  
Peña Ruiz Martínez, 48,00.  
Pablo Pérez Fernández, 66,66.  
Sebastián Rodríguez, 26,66.  
Rosa Olaldo Zapata, 55,55.  
Valentín Alauri, 29,82.  
Victoria Anselmo y Teribio Pinares, 39,49.  
Ezequiel Pascual B. 65,66.  
Nicolasa Heredia Gil, 2,66.  
Faustino Aibar Solo, 26,60.  
Romualdo Díaz Yecora, 50,90.  
Román Yecora Jubera, 4,94.

En Murillo de Río Leza a 10 de Enero de 1924.—El Recaudador. Reynerio Echebar Calvo.

P—314

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE PUENTE CALDELAS

D. Manuel Antas, Agente ejecutivo de contribuciones del Ayuntamiento de La Lama.

Hago saber: Que habiéndose llevado a cabo en el día de ayer la venta en pública subasta de los bienes inmuebles embargados a los herederos del deudor D. Manuel Col Martínez, contribuyente en este término municipal de La Lama y habiendo sido éstos adjudicados a favor de D. Benigno Cal Martínez, vecino de la parroquia de La Lama, como mejor postor y haber cubierto el tipo de subasta, se requiere a los herederos antes mencionados, para que concurran al otorgamiento de la escritura, que tendrá lugar a los tres días siguientes de publicado este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, *GACETA DE MADRID* y en la tablilla de anuncios de la Casa Consistorial, por ante el Notario de Puente Caldeas D. José María Martínez Feduche.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los herederos interesados.

La Lama, 22 de Enero de 1924.—El Agente ejecutivo, Manuel Antas.

P—356

D. Manuel Antas, Agente ejecutivo de contribuciones del Ayuntamiento de La Lama.

Hago saber: Que habiéndose llevado

a cabo en el día de ayer la venta en pública subasta de los bienes inmuebles embargados a los herederos de la deudora, doña Concepción Perdiz Durán, contribuyente en este término municipal de La Lama, y habiendo sido éstos adjudicados a favor de don Juan Portabela Quinteiro, vecino de la parroquia de Antas, como mejor postor y haber cubierto el tipo de subasta señalado, se requiere a los herederos antes mencionados para que concurran al otorgamiento de la escritura, que tendrá lugar a los tres días siguientes de publicado este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, *GACETA DE MADRID* y en la tablilla de anuncios de la Casa Consistorial, por ante el Notario de Puente Caldeas D. José María Martínez Feduche.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los herederos interesados.

La Lama, 22 de Enero de 1924.—El Agente ejecutivo, Manuel Antas.

P—357

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE SOLERAS

En el expediente individual de apremio que se sigue contra D. José Roigé Pamies, Socios; vecino de Solerás, por débitos de la contribución urbana, correspondientes al primero y segundo semestres de los años 1921-22, 1919, 1918, 1917, 1916 y 1915, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del diez por 100 del descubierto a D. José Roigé Pamies, Socios.

Notifíquese a dicho deudor esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de la finca designada.”

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio del referido deudor, por medio de la presente se le notifica la transcrita providencia, pudiendo satisfacer en la oficina de esta Recaudación y en el plazo que previene la misma, la cantidad de 25,38 pesetas a que asciende el débito principal, gastos y costas del procedimiento.

Solerás, 23 de Enero de 1924.—El Recaudador, Mateo Soler.

P—387

## ANUNCIOS OFICIALES

### COLEGIO ROTARIAL DE MADRID

Habiendo solicitado de este Decanato la señora doña Luisa González Garrido, como viuda del Notario que fué de esta capital y antes de Toledo en este ilustre Colegio, Sr. D. Luis Fernández Manrique Rucabado, la fianza que tenía constituida para el ejercicio del

cargo, se hace saber conforme a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento del Notariado vigente, que las reclamaciones que hayan de deducirse contra la expresada fianza deberán formularse ante la Junta directiva de este ilustre Colegio, en el término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Mayo de 1924.—El Decano, Mateo Azpeitia.

X—1503

### LA VICTORIA (S. A.)

SOCIEDAD FABRIL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y DESTILERIA FRANCO ESPAÑOLA

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Bancos: Existencia.....	11.457,22
Maquinaria: Saldo de cuenta.....	154.621,21
Géneros fabricados: Existencia sobre inventario.....	97.491,70
Materias primas: Idem.....	39.107,81
Preclintos: Idem.....	643,70
Anuncios e impresos: Idem.....	10.613,15
Envases: Idem.....	97.819,35
Leñas y carbones: Idem.....	1.989,80
Piensos para el ganado: Idem.....	1.028,50
Artículos de propaganda: Idem.....	1.556,65
Cuentas corrientes: Saldos deudores.....	113.642,08
Fianzas: Idem.....	650,00
Inmueble: Saldo de cuenta.....	262.500,00
Proveedores: Idem.....	21.250,00
Acciones de "El Triunfo": Valor de cuatro acciones.....	2.600,00
Acciones en cartera: Saldo de cuenta.....	17.500,00
Acciones en depósito: Idem.....	11.250,00
<i>Bienes sin amortizar:</i>	
Útiles de maquinaria: Saldo de cuenta.....	16.393,55
Material de fabricación: Idem.....	68.694,40
Coches y semovientes: Idem.....	23.796,16
Mobiliario y enseres: Idem.....	3.382,66
Marcas registradas: Idem.....	25.910,00
Gastos de constitución: Idem.....	28.061,36
Gastos de instalación: Idem.....	94.015,12
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.088.734,42</b>

### PASIVO

Capital: 11.000 acciones a 50 pesetas.....	550.000,00
Fondo de reserva: Saldo acreedor.....	23.913,83
Dividendos activos: Idem.....	81.062,33
Obligaciones: Idem.....	192.000,00
Obligacionistas: Saldo por intereses.....	8.818,34
Amortización de obligaciones: Saldo acreedor.....	5.000,00
Banco Urquijo: Idem.....	16.211,70

### Pesetas.

Corresponsales: Idem.....	923,33
Cuentas corrientes: Idem.....	216.465,54
Consejeros: Acciones en depósito.....	11.250,00
Proveedores: Saldo acreedor.....	75.719,47
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.184.364,54</b>

### RESUMEN

Importa el Activo.....	1.088.734,42
Importa el Pasivo.....	1.184.364,54
<i>Líquido pérdida.....</i>	<i>95.630,12</i>

Madrid, 31 de Diciembre de 1923.—  
El Contador, Pedro Sierra.—El Gerente, Raimundo Arias.—Visto bueno: El Presidente, Auspicio Lou Carnicer.  
X—1500

### LA PREVISION CLINICA

SEGURO DE ENFERMEDADES

Balance en 31 de Diciembre de 1923.

* ACTIVO	Pesetas.
Existencia en Caja.....	6.594,50
16 títulos de la Deuda al 4 por 100.....	5.460,60
<b>TOTAL.....</b>	<b>12.054,50</b>
PASIVO	
Capital dedicado al negocio.....	10.000,00
Reservas del ejercicio.....	893,00
Excedente.....	1.161,50
<b>TOTAL.....</b>	<b>12.054,50</b>

### Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

DEBE	Pesetas.
Siniestros.....	7.018,00
Gastos generales.....	6.978,40
Contribuciones.....	170,30
<b>TOTAL.....</b>	<b>14.166,70</b>
Reservas.....	893,00
Saldo acreedor.....	1.161,50
<b>TOTAL.....</b>	<b>16.221,20</b>
HABER	
Primas del ejercicio.....	13.541,20
Reservas del ejercicio anterior.....	424,00
Cupones cobrados.....	256,00
<b>TOTAL.....</b>	<b>16.221,20</b>

El Director-Propietario.

X—1498

### COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE PUERTO RICO

De acuerdo con el artículo 34 de los Estatutos se convoca a los señores Accionistas de la Compañía de los Ferrocarriles de Puerto Rico a Junta general ordinaria que se celebrará el lunes día 30 de Junio de 1924, a las tres de la tarde, en

San Juan, Puerto Rico, edificio de la Estación del Ferrocarril.

### ORDEN DEL DIA

Aprobación de las cuentas.  
Asignación de los productos líquidos.

Autorizaciones al Consejo de Administración.

Cualquier otro asunto o acuerdo que la Asamblea general crea conveniente tomar.

Para asistir a esta Junta cada Accionista deberá depositar 50 acciones, cuando menos.

Los depósitos podrán efectuarse hasta el día 15 de Junio de 1924, en Madrid, España, domicilio social de la Corporación, Pasco de la Castellana, número 24; o en París, Francia, oficina del Comité de la Compañía, 3, rue St. Georges; o en San Juan, Puerto Rico, Banco Territorial y Agrícola.

El Consejo de Administración: El Presidente, Manuel González.

X—1497

### CONSTRUCCIONES AERONAUTICAS (S. A.)

Convoca a los Sres. Accionistas a Junta general ordinaria que ha de celebrarse en su domicilio social, calle de Recoletos, 2 duplicado, el día 21 del corriente, a las seis de la tarde, con el fin de someter a su aprobación el balance de cuentas del ejercicio de 1923, así como la ratificación de los acuerdos del Consejo en igual período de tiempo.

A este propósito se recuerda a los citados señores las disposiciones de los Estatutos de la Sociedad comprensivas en sus artículos 15 al 20 inclusive.

Madrid, 11 de Mayo de 1924.—El Secretario, Francisco Yáñez y Albert.  
X—1499

### COLEGIO NOTARIAL DE MADRID

Habiendo solicitado de este Decano la señora doña Carmen Almeida y Herreros, como viuda del Notario que fué de esta capital don Rafael Martínez Nacarino, la devolución de la fianza que tenía constituida para el ejercicio del expresado cargo, se hace saber, conforme a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento del Notariado, que las reclamaciones que hayan de deducirse contra la expresada fianza deberán formularse ante la Junta directiva de este ilustre Colegio en el término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Mayo de 1924.—El Decano, Mateo Azpeitia.

X—1502

### COLEGIO NOTARIAL DE MADRID

Habiendo solicitado de este Decano la señora doña María Teresa Fernández Arenas y Herbero, como viuda del Notario que fué de esta

Corte Sr. D. Primo Alvarez Cueva y Díaz, la devolución de la fianza que tenía constituida para el ejercicio del expresado cargo, se hace saber, conforme a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento del Notariado vigente, que las reclamaciones que hayan de deducirse contra la expresada fianza deberán formularse ante la Junta directiva de este ilustre Colegio en el término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 12 de Mayo de 1924.—El Decano, Mateo Arpeitia.

X—1501

### LA ESTRELLA

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS

#### Convocatoria.

El Consejo de Administración de esta Sociedad en cumplimiento de lo que determina el artículo 28 de los Estatutos a acordado convocar a los Sres. Accionistas a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 29 del corriente, a las diez y media de la mañana, en el local de sus oficinas, en Madrid, Avenida del Conde de Peñalver, número 18, primero.

Los asuntos a tratar serán:

1.º Examen y aprobación en su

caso, de la Memoria, cuentas y balance del ejercicio de 1923, y

2.º Nombramiento de los dos Inspectores de cuentas que previene el artículo 47 de los Estatutos.

Para poder asistir a la Junta, es indispensable proveerse de la correspondiente tarjeta de entrada, que le será expedida, previo el depósito de las acciones o resguardos que acredite poseerlas, con cinco días de antelación a la celebración de la misma, en los puntos siguientes:

En Madrid, por las oficinas de la Sociedad o Banco Hispano Americano; en Gijón, por el Banco de Gijón o la Subdirección de "La Estrella", y en Oviedo, por el Banco Asturiano de Industria y Comercio o Banco Herrero.

Madrid, 13 de Mayo de 1924.—El Presidente del Consejo de Administración, Francisco Alonso.

X—1504

### SIEMENS SCHUCKERT—INDUSTRIA ELECTRICA (S. A.)

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a los Accionistas de la misma a Junta general ordinaria, que se celebrará en Madrid el día 28 del mes actual, a las diez y seis horas, en el domicilio social, Barquillo, 28, para someter a su examen y aprobación la Memo-

ria y el balance correspondientes al ejercicio social, terminado en 31 de Diciembre de 1923.

Tienen derecho de asistencia los Accionistas poseedores de diez acciones, pudiendo, los que posean menor número de ellas, unirse con otros y hacerse representar por uno de ellos.

Los Accionistas con derecho de asistencia y los representados por agrupación, tendrán que depositar en las Cajas de esta Sociedad las acciones que posean, o el resguardo de las mismas, cinco días antes del señalado para la celebración de la Junta, no contándose en dicho término ni el día de la celebración de ésta ni el del en que se haga el depósito, y les será entregado el oportuno resguardo así como la papeleta de entrada a la Junta, en la cual constará el número de votos que les corresponda.

La Memoria y balance se hallan de manifiesto en el domicilio social todos los días hábiles de nueve a trece y de quince a diez y ocho horas, a excepción de los sábados que solamente lo estarán de nueve a trece horas.

Madrid, 12 de Mayo de 1924.—Por acuerdo del Consejo de Administración: El Secretario general, V. Machimbarrena.

X—1510